

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1934-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 03 de agosto del 2018.

**VISTOS:**

El expediente N° **201700167523**, el Informe Final de Instrucción N° 711-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3147-2017-OS/OR-CUSCO a la empresa **GRIFO J&E KARLITA E.I.R.L.** (en adelante, fiscalizada), identificada con RUC N° 20490973525.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Oficio N° 3147-2017-OS/OR CUSCO se remitió a la empresa fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 1403-2017-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 17 de octubre de 2017, por haberse detectado que el porcentaje de error en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, excedía el Error Máximo Permissible (EMP) establecido en el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.
- 1.2.** De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1403-2017-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos, en su actividad vinculada a Estación de Servicios, se verifico que la empresa fiscalizada incumplió la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006- OS/CD y sus modificatorias, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permissible (EMP) de $\pm 0,5\%$ , según se detalla a continuación:  -Error porcentaje caudal máximo: - 0.660 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.616 %.	Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	Numeral 2.6.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.

- 1.3.** Mediante Oficio N° 3147-2017-OS/OR CUSCO notificado el 03 de enero de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRIFO J&E KARLITA E.I.R.L.**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa de control metrológico correspondiente a las obligaciones del procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.4.** La fiscalizada no ha presentado descargos a la infracción administrativa impuesta a través del Oficio N° 3147-2017-OS/OR-CUSCO, de fecha 27 de diciembre de 2017, al cual se

adjuntó el Informe de Instrucción N° 1403-2017-OS/OR CUSCO, también de fecha 27 de diciembre de 2017, notificados el 03 de enero del 2018.

- 1.5. Con fecha de 26 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 711-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6. A través del Oficio N° 253-2018-OS/OR CUSCO de fecha 26 de marzo de 2018, notificado el 04 de abril de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 711-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO A QUE LOS PORCENTAJES DE ERROR DE LOS CONTÓMETROS DE LAS MANGUERAS VERIFICADAS, EXCEDÍAN EL ERROR MÁXIMO PERMISIBLE ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

#### 2.1.1. **Hechos Verificados:**

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa **GRIFO J&E KARLITA E.I.R.L.**, ha realizado la actividad vinculada a Estación de Servicios, incumplimiento con el procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP), contraviniendo lo establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.

#### 2.1.2. **Descargos de la fiscalizada.**

Vencido el plazo señalado, la Administrada no presentó descargo alguno, no obstante, de haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

#### 2.1.3. **Análisis de los descargos y resultados de la evaluación**

De lo actuado, se ha acreditado que, durante el mes de octubre de 2017, la empresa **GRIFO J&E KARLITA E.I.R.L.**, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH; por lo que se encontraba obligada a registrar y publicar la información de los precios vigentes de los productos que comercializa.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1934-2018-OS/OR CUSCO**

En ese sentido, considerando que la empresa **GRIFO J&E KARLITA E.I.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

**2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES <sup>1</sup>
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permisible (EMP) de <math>\pm 0,5\%</math>, según se detalla a continuación:</p> <p>- Error porcentaje caudal máximo: - 0.660 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.616 %.</p>	<p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.</p>	2.6.1	Multa de hasta 150 UIT y/o ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB.

**2.1.5.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1934-2018-OS/OR CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (UIT)																			
1	<p>Incumplir con las normas de control metrológico, toda vez que el porcentaje de error detectado en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excedía el Error Máximo Permissible (EMP) de <math>\pm 0,5\%</math>, según se detalla a continuación:</p> <p>- Error porcentaje caudal máximo: - 0.660 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.616 %.</p> <p>Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006- OS/CD y modificatorias; en concordancia con el artículo 86°, literal e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.</p>	2.6.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	<p>Por cada manguera encontrada, que exceda el error máximo permisible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-0,501% a 1,000%</td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td>-1,001% a 1,500%</td> <td>1.05</td> </tr> <tr> <td>--1,501% a 2,000%</td> <td>1.75</td> </tr> <tr> <td>-2,001% o menos%</td> <td>2.45</td> </tr> </tbody> </table> <p>Entonces:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de Aplicación</th> <th>de</th> <th>Multa (UIT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal máximo: - 0.616 %</td> <td></td> <td>0.35</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>0.35</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Sanción: Multa de 0.35 UIT.</b></p>	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	-0,501% a 1,000%	0.35	-1,001% a 1,500%	1.05	--1,501% a 2,000%	1.75	-2,001% o menos%	2.45	Rango de Aplicación	de	Multa (UIT)	Caudal máximo: - 0.616 %		0.35	<b>TOTAL</b>		<b>0.35</b>	<b>0.35</b>
Rango de Aplicación	Multa (UIT)																							
-0,501% a 1,000%	0.35																							
-1,001% a 1,500%	1.05																							
--1,501% a 2,000%	1.75																							
-2,001% o menos%	2.45																							
Rango de Aplicación	de	Multa (UIT)																						
Caudal máximo: - 0.616 %		0.35																						
<b>TOTAL</b>		<b>0.35</b>																						

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción indicada en el presente numeral, por haber incurrido en la infracción descrita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO J&E KARLITA E.I.R.L.**, con una multa de cero con treinta y cinco centésimas (**0.35**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.1.5 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 17-00167523-01.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1934-2018-OS/OR CUSCO**

notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR** a la empresa **GRIFO J&E KARLITA E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco - OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**